

1 **ESCRITURA PÚBLICA DE CONSTITUCIÓN DE**
2 **LA COMPAÑÍA ANÓNIMA DENOMINADA**
3 **TELECINEC TECNOLOGIA ELECTRICA**
4 **INDUSTRIAL S.A. -----**

5 **CAPITAL AUTORIZADO: USD 1,600.00-----**

6 **CAPITAL SUSCRITO: USD 800.00-----**

7 En la ciudad de Guayaquil, cabecera del cantón del mismo nombre, en la provincia de
8 Guayas, República del Ecuador, el día de hoy, veinte de julio de dos mil quince, ante mí,
9 **ABOGADA WENDY MARÍA VERA RÍOS, NOTARIA TITULAR TRIGÉSIMO SÉPTIMA DEL CANTÓN**
10 **GUAYAQUIL**, comparecen: El señor **PEDRO GONZALO PISCO VELEZ**, de nacionalidad
11 ecuatoriana, de estado civil soltero, mayor de edad, ejecutivo, residente en ésta ciudad; y El
12 señor **EDISON JAVIER PISCO VELIZ**, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil soltero,
13 mayor de edad, ejecutivo, residente en Génova, Rapallo - Italia, quien comparece a través
14 de su apoderado, su hermano **PEDRO GONZALO PISCO VELEZ**. Todos los comparecientes
15 portan sus documentos de ley, a quienes de conocer doy fe.- Bien instruidos en la naturaleza
16 y efectos legales de la presente Escritura Pública de Constitución de compañía, a cuyo
17 otorgamiento proceden con amplia y entera libertad, por sus propios derechos, con la
18 capacidad civil necesaria para obligarse y contratar exponen: Que tienen a bien elevar a
19 Escritura Pública el contenido de la presente minuta cuyo tenor literal es como sigue:

20 **SEÑORITA NOTARIA:** Sírvase autorizar, en el registro de escrituras públicas a su cargo, una
21 por la cual consten la constitución de una compañía anónima y las demás declaraciones y
22 convenciones que se determinan al tenor del siguiente contrato social: **CLÁUSULA**
23 **PRIMERA.- INTERVINIENTES:** Comparecen al otorgamiento de esta escritura pública y
24 manifiestan su voluntad de contratar y constituir la compañía anónima que se denominará
25 **TELECINEC TECNOLOGIA ELECTRICA INDUSTRIAL S.A.**, como en efecto lo constata la
26 constituyen, las siguientes personas: a) El señor **PEDRO GONZALO PISCO VELEZ**, de
27 nacionalidad ecuatoriana, de estado civil soltero, mayor de edad, ejecutivo, residente en
28 ésta ciudad; y b) El señor **EDISON JAVIER PISCO VELIZ**, de nacionalidad ecuatoriana, de

estado civil soltero, mayor de edad, ejecutivo, residente en Génova, Rapallo - Italia, quien comparece a través de su apoderada, su hermano **PEDRO GONZALO PISCO VELEZ**.

CLÁUSULA SEGUNDA: Los accionistas fundadores de la compañía han acordado adoptar, para el gobierno y funcionamiento de la misma, el siguiente Estatuto: **ESTATUTO SOCIAL DE**

TELECINEC TECNOLOGIA ELECTRICA INDUSTRIAL S.A. CAPÍTULO PRIMERO: DENOMINACIÓN,

FINALIDAD, DURACIÓN, DOMICILIO Y PLAZO.- ARTÍCULO PRIMERO.- DENOMINACIÓN: La

compañía se denomina **TELECINEC TECNOLOGIA ELECTRICA INDUSTRIAL S.A.**, y se rige por las leyes del Ecuador, el presente estatuto y demás normas que le son aplicables. **ARTÍCULO**

SEGUNDO.- OBJETO: La compañía tendrá por objeto social los siguientes: Importación,

distribución, instalación, reparación, mantenimiento y comercialización al por mayor y menor

de toda clase de aparatos, equipos, herramientas, materiales, accesorios y productos

eléctricos y electrónicos, para el automatismo industrial en la línea de control, fuerza, baja,

media y alta tensión y temperatura, tales como electrodomésticos grandes y pequeños, todo

tipo de equipos de TI y telecomunicaciones, aparatos electrónicos de consumo y de

alumbrado, herramientas eléctricas y electrónicas, juguetes, materiales médicos, instrumentos

de mando y control y máquinas expendedoras. Brindará servicios de dirección, inspección,

control, fiscalización, automatización y asesoramiento técnico de toda clase de obras

industriales. Para cumplir estos fines, la compañía podrá adquirir derechos reales y

personales, contraer obligaciones principales, solidarias y subsidiarias de dar, hacer y no

hacer, y ejecutar y celebrar los actos y contratos que las leyes le permitan, incluyendo la

participación ocasional en constituciones de compañías de comercio.- ARTÍCULO TERCERO.-

NACIONALIDAD Y DOMICILIO: La compañía es de nacionalidad ecuatoriana y tiene su

domicilio principal en el cantón Guayaquil de la provincia del Guayas. No obstante, podrá

abrir sucursales, agencias y oficinas en cualquier lugar del territorio nacional o en el

extranjero, cumpliendo los requisitos y formalidades exigidos por la Ley.- **ARTÍCULO**

CUARTO.- PLAZO: El plazo de duración de la compañía será de cincuenta años, contados a

partir de la inscripción de esta escritura de constitución en el Registro Mercantil del cantón

Guayaquil. Este plazo podrá ser ampliado o reducido por resolución de la Junta General de

1 Accionistas. Sin embargo, la compañía podrá disolverse antes de la expiración del plazo fijado
 2 si así lo acordaren por unanimidad todos los accionistas en la respectiva Junta General. El
 3 Presidente conjuntamente con el Gerente General serán los encargados de llevar a cabo la
 4 liquidación de la compañía, en su caso.- **CAPÍTULO SEGUNDO.- DEL CAPITAL SOCIAL Y DE LAS**

5 **ACCIONES.- ARTÍCULO QUINTO.- CAPITAL AUTORIZADO:** El capital autorizado es de **UN MIL**
 6 **SEISCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA;** por ende, la compañía podrá
 7 aceptar suscripciones y emitir acciones hasta el monto de ese capital de acuerdo con la Ley.-

8 **ARTÍCULO SEXTO.- CAPITAL SUSCRITO: EL CAPITAL SUSCRITO** es de **OCHOCIENTOS DÓLARES**
 9 **DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA** y estará dividido en **OCHOCIENTAS ACCIONES**

10 ordinarias y nominativas de un valor nominal de un dólar de los Estados Unidos de América
 11 cada una, las acciones son indivisibles y estarán numeradas de la cero cero cero uno a la
 12 ochocientas inclusive; capital que podrá ser aumentado por resolución de la Junta General de

13 Accionistas. **ARTÍCULO SÉPTIMO.-** No obstante lo anterior, en cualquier tiempo se podrá

14 aumentar el capital social de la compañía, dentro del cupo autorizado, cumpliéndose las
 15 formalidades requeridas para el efecto. En caso de aumento de capital por emisión de
 16 nuevas acciones, salvo expresa resolución en contrario de la Junta General de Accionistas

17 tomada con el voto unánime de la totalidad del capital social, las nuevas acciones serán
 18 ofrecidas en primer término a los propietarios de las emitidas hasta esa fecha, quienes
 19 podrán suscribirlas en proporción al número de acciones que tuvieran; pero si así no lo

20 hicieren uno o más accionistas, las nuevas acciones sobrantes se ofrecerán a los demás
 21 accionistas, también en proporción a sus acciones. **ARTÍCULO OCTAVO.-** Las acciones son

22 ordinarias y nominativas, de un valor nominal de un dólar de los Estados Unidos de América
 23 cada una y, estarán representadas en títulos o certificados provisionales que se emitirán
 24 para el efecto. Los títulos o los certificados provisionales estarán autorizados con las firmas

25 del Presidente y Gerente General, debiendo contener las declaraciones que determina la Ley
 26 de Compañías, pudiendo representar una o más acciones.- En caso de extravío, pérdida,

27 sustracción o inutilidad de un título de acciones, se observarán las disposiciones legales para
 28 conferir un nuevo título, en reemplazo del extraviado, sustraído o inutilizado. **ARTÍCULO**

1 **NOVENO.-** Cada acción que estuviere totalmente pagada dará derecho a un voto en las
2 deliberaciones de la Junta General de Accionistas. Las acciones no liberadas tendrán ese
3 derecho en proporción a su valor pagado. Las acciones se transfieren de conformidad con las
4 disposiciones legales pertinentes. La Compañía considerará como dueños de las acciones a
5 quienes aparezcan como tales en su Libro de Acciones y Accionistas. **CAPÍTULO TERCERO.- DEL**

6 **GOBIERNO, DE LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN.- ARTÍCULO DÉCIMO.-** La compañía
7 será gobernada por la Junta General de Accionistas y, administrada por el Presidente y el
8 Gerente General, quienes tendrán las atribuciones que les competen por las leyes y las que
9 este Estatuto les señala. **ARTÍCULO UNDÉCIMO.- DE LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA**

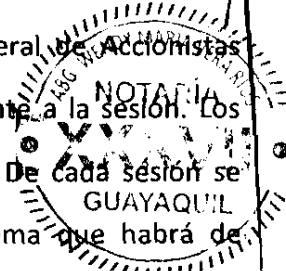
10 **COMPAÑÍA:** La representación legal de la Compañía estará a cargo del Gerente General y del
11 Presidente, indistintamente, en todos sus negocios u operaciones así como en sus asuntos
12 legales, judiciales y extrajudiciales, sin necesidad del concurso de ningún otro funcionario.

13 **CAPÍTULO CUARTO: DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS: ARTÍCULO DUODÉCIMO.-** La
14 Junta General, formada por los accionistas, legalmente convocados y reunidos, es la más alta
15 autoridad de la Compañía y sus acuerdos y resoluciones obligan a todos los accionistas, al
16 Presidente, al Gerente General y a los demás funcionarios y empleados de la misma.

17 **ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- DE LAS CONVOCATORIAS:** Toda convocatoria a los accionistas
18 para la Junta General, se hará mediante aviso publicado por la prensa en el domicilio principal
19 de la compañía, suscrito por el Gerente General, o quien haga sus veces, en la forma y con los
20 requisitos que determinan la Ley y los Reglamentos. El Comisario será convocado especial e
21 individualmente para las sesiones de la Junta General de Accionistas, pero su inasistencia no
22 será causa de diferimiento de la reunión. **ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- DE LAS JUNTAS**

23 **UNIVERSALES:** No obstante lo dispuesto en los dos artículos precedentes, la Junta General de
24 Accionistas se entenderá convocada y quedará válidamente constituida, en cualquier tiempo y
25 lugar del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que se encuentre presente
26 o representada la totalidad del capital social pagado y los accionistas acepten, por
27 unanimidad, constituirse en Junta General y estén también unánimes sobre los puntos a
28 tratarse en dicha Junta. Las Actas de las sesiones de la Junta General de Accionistas,

1 celebradas conforme lo dispuesto en este artículo, deberán ser suscritas por todos los
 2 accionistas o sus representantes que concurrieren a ellas, bajo la pena de nulidad. **ARTÍCULO**
 3 **DÉCIMO QUINTO.-** La Junta General no podrá considerarse legalmente constituida para
 4 deliberar en primera convocatoria, si no está representada, por los concurrentes a ella, por lo
 5 menos la mitad del capital pagado. Las Juntas Generales se reunirán, en segunda convocatoria,
 6 con el número de accionistas presentes debiendo expresarse así en la convocatoria que para el
 7 efecto se haga. Para los casos que requieran de tercera convocatoria, se estará a lo previsto en
 8 la Ley de Compañías. Para establecer el quórum antedicho, se tomará en cuenta la Lista de
 9 Asistentes que deberá formular el Gerente General y firmarla conjuntamente con el
 10 Presidente, o quienes hicieren sus veces. **ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.-** Los accionistas pueden
 11 hacerse representar en las sesiones de Junta General por otras personas, mediante carta-
 12 poder dirigida al Gerente General o Presidente de la Compañía, pero el Presidente, el Gerente
 13 General y el Comisario, no podrán ostentar esta representación. **ARTÍCULO DÉCIMO**
 14 **SÉPTIMO.-** La Junta General Ordinaria de Accionistas se reunirá obligatoriamente, por lo
 15 menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio
 16 económico. En dicha reunión anual, la Junta deberá considerar, entre los puntos de su orden
 17 del día, los asuntos especificados en los literales c) y d) del artículo Vigésimo del presente
 18 Estatuto. La Junta General Extraordinaria de Accionistas se reunirá en cualquier época cuando
 19 así lo resolviere el Gerente General o el Presidente, o quienes hicieren sus veces o, cuando se
 20 solicitaren a éste o a aquél, uno o más accionistas que representen, por lo menos, la cuarta
 21 parte del capital social. **ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.-** La Junta General será presidida por el
 22 Presidente de la Compañía y, el Gerente General, actuará como Secretario. En caso de
 23 ausencia del Presidente o del Gerente General, presidirá la Junta o actuará de Secretario, la
 24 persona que los concurrentes designen para desempeñar tales funciones. **ARTÍCULO DÉCIMO**
 25 **NOVENO.-** Salvo las excepciones legales, toda resolución de Junta General de Accionistas
 26 deberá ser tomada por la mayoría de votos del capital pagado concurrente a la sesión. Los
 27 votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica. De cada sesión se
 28 levantará un acta, que podrá aprobarse en la misma sesión. El sistema que habrá de



1 observarse para llevar las Actas de las sesiones de Junta general es el de hojas móviles, escritas
2 a máquina, foliadas y rubricadas por el Gerente General. **ARTÍCULO VIGÉSIMO.-**

3 **ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS:** Son atribuciones de la Junta General

4 de Accionistas: **a)** Designar al Presidente, Gerente General y al Comisario de la Compañía.

5 **b)** Aceptar las renunciaciones o excusas de los nombrados funcionarios o, removerlos cuando estime
6 conveniente; **c)** Fijar las remuneraciones, honorarios o viáticos de los mismos funcionarios

7 mencionados y asignarles gastos de representación, si lo estimare conveniente; **d)** Conocer los
8 informes, balances, inventarios y más cuentas que el Gerente General, previo el Informe del

9 Comisario, someta anualmente a su consideración y aprobarlos u ordenar su rectificación; **e)**

10 Ordenar el reparto de utilidades, en caso de haberlas y fijar, cuando, proceda, la cuota de
11 éstas para la formación del fondo de reserva legal de la sociedad, porcentaje que no podrá ser

12 menor del fijado por la Ley; **f)** Ordenar la formación de reservas especiales de libre disposición;

13 **g)** Acordar el aumento del capital autorizado, la disminución del capital suscrito, la
14 transformación, la fusión, la disolución anticipada, la reactivación de la Compañía en proceso

15 de liquidación, la convalidación, la escisión y, en general, cualquier reforma al Estatuto Social,
16 reformas que serán sometidas a la aprobación de la Superintendencia de Compañías y

17 cumplirán las solemnidades del artículo treinta y tres de la Ley de Compañías y las
18 disposiciones reglamentarias aplicables; **h)** Conocer y resolver sobre los aumentos de capital

19 suscrito y pagado de la Compañía, dentro del límite del autorizado, y reglamentar la emisión
20 de las nuevas acciones, aumentos que no se someterán a las solemnidades del artículo treinta

21 y tres de la Ley de Compañías, pero que cumplirán las disposiciones legales y reglamentarias
22 aplicables; **i)** Resolver la emisión de partes beneficiarias y de obligaciones, así como la

23 amortización de acciones; **j)** Interpretar el presente Estatuto en última instancia y en forma
24 obligatoria y para todos los accionistas y órganos de administración y fiscalización; **k)** Conocer

25 y resolver cualquier punto que le sometan a su consideración el Presidente, el Gerente
26 General o el Comisario; y, **l)** Las demás atribuciones permitidas por la Ley. **CAPITULO QUINTO:**

27 **DEL PRESIDENTE Y DEL GERENTE GENERAL.- ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.-** El Presidente
28 de la Compañía y el Gerente General, accionistas o no, serán elegidos por la Junta General, por

un período de cinco años, pudiendo ser reelegidos indefinidamente. **ARTÍCULO VIGÉSIMO**

SEGUNDO.- DEL PRESIDENTE: El Presidente de la Compañía tendrá las siguientes atribuciones:

a) Ejercer de manera individual y sin el concurso de ningún otro funcionario, la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía; b) Ejecutar los actos y celebrar los contratos por los que la compañía adquiera derechos o contraiga obligaciones; c) Presidir las sesiones de Junta General de Accionistas y suscribir, conjuntamente con el Gerente General-Secretario, o con quien haga sus veces, las Actas de las respectivas sesiones; d) Convocar a las sesiones de Junta General de Accionistas; e) Firmar los Títulos o Certificados de acciones, conjuntamente con el Gerente General o quien lo subrogue; y f) Las demás atribuciones establecidas en este Estatuto y en la Ley de Compañías.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.- DEL GERENTE**

GENERAL: El Gerente General tendrá la administración activa de los negocios sociales y además, el ejercicio, de manera individual y sin el concurso de otro funcionario, de la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía. El Gerente General acreditará su personería con su respectivo nombramiento. Por consiguiente, sus principales atribuciones son: a) Ejecutar los actos y celebrar los contratos por los que la compañía adquiera derechos o contraiga obligaciones; b) Convocar a las sesiones de Junta General de Accionistas; c) Autorizar en el Libro de Acciones y Accionistas de la compañía, con la sola firma de cualquiera de dichos funcionarios, la inscripción de los títulos de las acciones nominativas, así como también la inscripción de las sucesivas transferencias o transmisiones de las mismas, al igual que las anotaciones de las constituciones de derechos reales sobre tales acciones y las demás modificaciones que ocurran respecto de las mismas; d) Cuidar que se lleve debidamente la contabilidad; e) Llevar los libros sociales correspondientes; y f) Los demás que le confieran la ley y estos Estatutos Sociales. **ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.-** No

obstante lo dispuesto en la letra a) del artículo vigésimo segundo y vigésimo tercero, ni el Presidente ni el Gerente General podrán enajenar ni gravar los bienes ~~inmuebles de la~~ compañía, ni las acciones o participaciones que ella tuviese en otras sociedades, ~~sin la previa~~ autorización expresa de la Junta General. Ni el Presidente ni el Gerente General podrán otorgar fianzas a nombre de la compañía. **ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO.-** En caso de

1 término o vencimiento del período para el cual fueron elegidos el Presidente y el Gerente
 2 General, continuarán en sus cargos con funciones prorrogadas hasta ser legalmente
 3 reemplazados.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO.-** Los accionistas fundadores, en forma unánime
 4 acuerdan designar como **GERENTE GENERAL** de la Compañía a la señora **MARÍA ISABEL**
 5 **SUAREZ GUERRERO**, respectivamente, por un período de **CINCO AÑOS**, con los deberes,
 6 atribuciones y limitaciones que para dicho cargo establece este Estatuto, la Ley de
 7 Compañías y la Ley Orgánica para el Fortalecimiento y Optimización del Sector Societario,
 8 por lo que conjuntamente con esta escritura se presentarán los pertinentes nombramientos
 9 para su inscripción en el Registro Mercantil de Guayaquil.- **CAPÍTULO SEXTO: DEL**
 10 **COMISARIO: ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO.-** La Junta General de Accionistas nombrará un
 11 Comisario, quien podrá ser una persona ajena a la compañía, y durará un año en el ejercicio
 12 de su cargo, sin relación alguna de dependencia laboral con la sociedad. Corresponde al
 13 Comisario examinar la contabilidad de la compañía y sus comprobantes, así como informar
 14 anualmente a la Junta General de Accionistas acerca de la situación económica de la
 15 sociedad y, en especial, sobre las operaciones realizadas, sobre el informe del Gerente
 16 General, al igual que sobre los balances, cuentas de pérdidas y ganancias y más cuentas que
 17 deba presentar luego de cada ejercicio económico a la Junta General de conformidad con
 18 estos Estatutos. En caso de falta definitiva del Comisario, se estará a lo dispuesto en la ley
 19 para que se haga la designación del correspondiente sustituto.- **CAPITULO SÉPTIMO:**
 20 **DISPOSICIONES GENERALES.- ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO.- RESERVA LEGAL.-** La reserva
 21 legal se formará por lo menos con el diez por ciento de las utilidades líquidas que arroje cada
 22 ejercicio económico, hasta completar el porcentaje mínimo establecido por la Ley de
 23 Compañías.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO.- DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES:** Una vez
 24 aprobado el balance y estado de pérdidas y ganancias del ejercicio económico respectivo y,
 25 después de practicadas las deducciones necesarias para la formación de la reserva legal, de las
 26 reservas especiales y otras que correspondieren o hayan sido resueltas por la Junta General, el
 27 saldo de utilidades líquidas será distribuido en la forma que resuelva la Junta General de
 28 Accionistas. Las utilidades realizadas de la compañía se liquidarán al treinta y uno de diciembre



REPÚBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS
ABSOLUCIÓN DE DENOMINACIONES
OFICINA: GUAYAQUIL

FECHA DE RESERVACIÓN: 24/06/2015 03:31 PM

NÚMERO DE RESERVA: 7700643

TIPO DE RESERVA: CONSTITUCIÓN

RESERVANTE: 0914860267 BARAHONA ZAMBRANO HEMPLEN LORENA

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICIÓN, PREVIA REVISIÓN DE NUESTROS ARCHIVOS, LE INFORMO QUE SE HA APROBADO LA SIGUIENTE DENOMINACIÓN.

NOMBRE PROPUESTO: **TELECINEC TECNOLOGIA ELECTRICA INDUSTRIAL S.A.**

ACTIVIDAD ECONÓMICA: G46

OPERACION COMPLEMENTARIA G4652.01 VENTA AL POR MAYOR DE VÁLVULAS Y TUBOS ELECTRÓNICOS, DISPOSITIVOS DE SEMICONDUCTORES, MICROCHIPS, CIRCUITOS INTEGRADOS Y DE IMPRESIÓN.

OPERACION COMPLEMENTARIA G4659.21 VENTA AL POR MAYOR DE MÁQUINAS HERRAMIENTA CONTROLADAS O NO POR COMPUTADORA PARA LA INDUSTRIA TEXTIL, CUERO Y OTRAS INDUSTRIAS, INCLUYE LA VENTA AL POR MAYOR DE SUS PARTES Y PIEZAS.

OPERACION COMPLEMENTARIA G4659.92 VENTA AL POR MAYOR DE INSTRUMENTOS Y EQUIPO DE MEDICIÓN Y PRECISIÓN.

OPERACION PRINCIPAL G4659.93 VENTA AL POR MAYOR DE EQUIPO ELÉCTRICO COMO: MOTORES ELÉCTRICOS, TRANSFORMADORES, (INCLUYE BOMBAS PARA LÍQUIDOS), CABLES, CONMUTADORES Y DE OTROS TIPOS DE EQUIPO DE INSTALACIÓN DE USO INDUSTRIAL.

ETAPAS DE LA ACTIVIDAD PRODUCCIÓN DE BIENES, COMERCIALIZACIÓN, ALMACENAMIENTO, EXPORTACIÓN, INDUSTRIALIZACIÓN, EXPLOTACIÓN, DISTRIBUCIÓN, INVESTIGACIÓN Y DESA, PROMOCIÓN, CAPACITACIÓN, ASESORAMIENTO, INTERMEDIACIÓN, INVERSIÓN, CONSTRUCCIÓN, RECICLAJE, IMPORTACIÓN

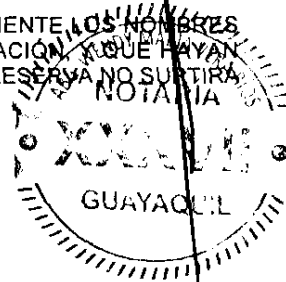
ESTA RESERVA DE DENOMINACIÓN SE ELIMINARÁ EL 24/08/2015 03:31 PM

RECUERDE QUE DEBERÁ FINALIZAR EL PROCESO DE CONSTITUCIÓN DENTRO DEL PERIODO DE VALIDEZ DE SU RESERVA. UNA VEZ FINALIZADO EL TRÁMITE DE CONSTITUCIÓN, ADICIONALMENTE DEBERÁ PRESENTAR A LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS Y VALORES EL FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA, EL MISMO QUE PODRÁ ENCONTRAR EN LA SECCIÓN "GUÍAS PARA EL USUARIO" DEL PORTAL WEB INSTITUCIONAL.

LA RESERVA DE NOMBRE DE UNA COMPAÑÍA NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI).

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑÍA DEBERÁ CONTENER EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS QUE INTEGREN LA COMPAÑÍA EN FORMACIÓN, QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE CASO CONTRARIO, DICHA RESERVA NO SUJETA EFECTO JURÍDICO.

PARTICULAR QUE COMUNICO PARA LOS FINES PERTINENTES.



20/07/2015 9.57 AM



AB. MARÍA SOL DONOSO MOLINA
SECRETARIO GENERAL

20/07/2015 9.57 AM

LIBRO DE ESCRITURAS PÚBLICAS

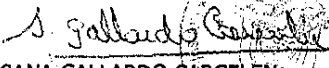
PODER ESPECIAL N° 826 / 2015

Tomo 9 . Página 826

PRIMERA COPIA

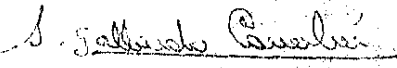
En la ciudad de GÉNOVA, el día de hoy, 08 de julio de 2015, ante mí, SUSANA GALLARDO CARCELEN, AGENTE CONSULAR DEL ECUADOR en esta ciudad, comparece: **EDISON JAVIER PISCO VELIZ**, de Nacionalidad ecuatoriana, titular del pasaporte No.0921625935, mayor de edad, de estado civil soltero, domiciliado en Génova, Rapallo-Italia, legalmente capaz, a quien de conocer doy fe, y quien libre y voluntariamente, en uso de sus legítimos derechos, confiere **PODER ESPECIAL** amplio y suficiente, cual en Derecho se requiere a favor del señor **PEDRO GONZALO PISCO VELEZ**, titular de la cédula de ciudadanía No. 091726104-2, de Nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, para que a nombre y representación del mandante realice los siguientes actos, al tenor del documento que me presenta y que textualmente dice: "COMPARECE: El señor Edison Javier Pisco Veliz, por sus propios derechos, de estado civil soltero, de profesión Estudiante de nacionalidad Ecuatoriana, domiciliado en la ciudad de Génova Rapallo, de tránsito en esta ciudad, portador del pasaporte número 0921625935, quien tiene a bien: Otorgar poder especial, pero dentro de dicha especialidad amplio y suficiente como en derecho se requiere a favor de Pedro Gonzalo Pisco Vélez, portador de la cédula de ciudadanía número 091726104-2, para que a mi nombre y representación comparezca sin limitación o restricción alguna que firme y suscriba cualquier documento relacionado con la constitución de una compañía de nacionalidad ecuatoriana, así como comparecer ante todas las autoridades notariales, bancarias, administrativas, Superintendencia de Compañías, Registro Mercantil del cantón Guayaquil, Servicio de Rentas Internas u otras Instituciones públicas o privadas de la República del Ecuador, en todos los trámites y procesos encaminados a:

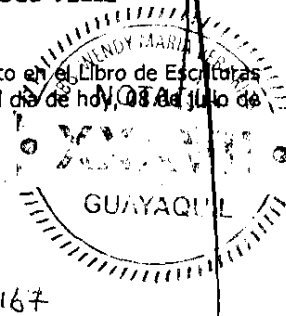
- 1.- Constituir en Ecuador una sociedad anónima, que se denominará preferentemente Telecinec S.A, bien sea bajo este nombre o cualquiera otro en caso que fuere necesario cambiar la denominación, con facultades plenas e ilimitadas, sociedad que tendrá un capital autorizado de USD 1,600.00 y suscrito de USD 800.00.
- 2.- Autorizar a la abogada HEMPLEN LORENA BARAHONA ZAMBRANO, para que patrocine y solicite ante las diversas instituciones públicas y/o privadas ecuatorianas, cada una de las etapas a fin de obtener la constitución de una compañía de nacionalidad ecuatoriana, con domicilio en el cantón Guayaquil, República del Ecuador, hasta el Registro Único de Contribuyentes.
- 3.- Suscribir a nuestro nombre y representación la escritura de constitución de la referida sociedad, en la cual constaremos como accionistas suscribiendo el 100% del capital social de una sociedad anónima, dividido en el 70% a favor de Pedro Gonzalo Pisco Vélez y el 30% a favor de Edison Javier Pisco Veliz, dando como totalidad, OCHOCIENTOS ACCIONES ordinarias, nominativas e indivisibles, de un valor nominal de Un dólar de los Estados Unidos de América.
- 4.- Registrar e inscribir a la compañía en caso que la sociedad abriera sucursales, filiales o agencias en la República del Ecuador.
- 5.- Elaborar documentos, actas, modificación y aclaración que fueran necesarias para adecuarla a las exigencias de la ley ecuatoriana.
- 6.- Solicitar, suscribir, y obtener por parte del Servicio de Rentas Internas de la República del Ecuador el Registro Único de Contribuyentes, y cuantos otros documentos oficiales fueren precisos.
- 7.- Designar y nombrar como representantes leales (GERENTE GENERAL: María Isabel Suarez) de la compañía, para que ejerzamos de manera individual la representación legal, judicial y extrajudicial de la sociedad con todas las atribuciones que para el cargo consten en la escritura de constitución de la sociedad. En fin el apoderado, podrá realizar, ejecutar y celebrar todos los trámites, gestiones, actos y contratos que sean necesarios para el cabal cumplimiento de todos los encargos que le hago precedentemente." Hasta aquí la minuta y la voluntad expresa del mandante. Para el otorgamiento de este **PODER ESPECIAL** se cumplieron todos los requisitos y formalidades legales y, leído que fue por mí, íntegramente al otorgante, se ratifica en su contenido y aprobando todas sus partes firma al pie conmigo, de todo lo cual doy Fe.


f) SUSANA GALLARDO CARCELEN,
AGENTE CONSULAR DEL ECUADOR


f) EDISON JAVIER PISCO VELIZ

Certifico.- Que la presente es primera copia, fiel y textual del original que se encuentra inscrito en el Libro de Escrituras Públicas (Poderes Generales) del CONSULADO DEL ECUADOR EN GENOVA.- Dado y sellado el día de hoy, 08 de julio de 2015.


f) SUSANA GALLARDO CARCELEN,
AGENTE CONSULAR DEL ECUADOR



Arancel Consular: II 6.2/Valor: 21,00 euros/CEG/sgc.

Via XX Settembre, 33/4 - 16121 Genova Tel. 010-8680758 Fax 010-8680803

info@consuladodelcuador.it

THE UNIVERSITY OF CHICAGO



A489991

REPUBLICA DEL ECUADOR

PASAPORTE
PASSPORT

ECU - A4899991

PTSCO-VF17

EDISON JAVIER

Nationalidad/Nationality: ECU

Fecha de nacimiento: 13/05/1985

2 JUL/JUL-1983

Lugar do nacimiento Place of Birth

GUAYAQUIL, ECU

Fecha de envío: 20/06/2016 a las 13:56

102 NINE/NOV 2014

1990

1990

— *Continued*

THE

18
 19
 20
 21
 22
 23
 24
 25
 26
 27
 28
 29
 30
 31
 32
 33
 34
 35
 36
 37
 38
 39
 40
 41
 42
 43
 44
 45
 46
 47
 48
 49
 50
 51
 52
 53
 54
 55
 56
 57
 58
 59
 60
 61
 62
 63
 64
 65
 66
 67
 68
 69
 70
 71
 72
 73
 74
 75
 76
 77
 78
 79
 80
 81
 82
 83
 84
 85
 86
 87
 88
 89
 90
 91
 92
 93
 94
 95
 96
 97
 98
 99
 100
 101
 102
 103
 104
 105
 106
 107
 108
 109
 110
 111
 112
 113
 114
 115
 116
 117
 118
 119
 120
 121
 122
 123
 124
 125
 126
 127
 128
 129
 130
 131
 132
 133
 134
 135
 136
 137
 138
 139
 140
 141
 142
 143
 144
 145
 146
 147
 148
 149
 150
 151
 152
 153
 154
 155
 156
 157
 158
 159
 160
 161
 162
 163
 164
 165
 166
 167
 168
 169
 170
 171
 172
 173
 174
 175
 176
 177
 178
 179
 180
 181
 182
 183
 184
 185
 186
 187
 188
 189
 190
 191
 192
 193
 194
 195
 196
 197
 198
 199
 200
 201
 202
 203
 204
 205
 206
 207
 208
 209
 210
 211
 212
 213
 214
 215
 216
 217
 218
 219
 220
 221
 222
 223
 224
 225
 226
 227
 228
 229
 230
 231
 232
 233
 234
 235
 236
 237
 238
 239
 240
 241
 242
 243
 244
 245
 246
 247
 248
 249
 250
 251
 252
 253
 254
 255
 256
 257
 258
 259
 260
 261
 262
 263
 264
 265
 266
 267
 268
 269
 270
 271
 272
 273
 274
 275
 276
 277
 278
 279
 280
 281
 282
 283
 284
 285
 286
 287
 288
 289
 290
 291
 292
 293
 294
 295
 296
 297
 298
 299
 300
 301
 302
 303
 304
 305
 306
 307
 308
 309
 310
 311
 312
 313
 314
 315
 316
 317
 318
 319
 320
 321
 322
 323
 324
 325
 326
 327
 328
 329
 330
 331
 332
 333
 334
 335
 336
 337
 338
 339
 340
 341
 342
 343
 344
 345
 346
 347
 348
 349
 350
 351
 352
 353
 354
 355
 356
 357
 358
 359
 360
 361
 362
 363
 364
 365
 366
 367
 368
 369
 370
 371
 372
 373
 374
 375
 376
 377
 378
 379
 380
 381
 382
 383
 384
 385
 386
 387
 388
 389
 390
 391
 392
 393
 394
 395
 396
 397
 398
 399
 400
 401
 402
 403
 404
 405
 406
 407
 408
 409
 410
 411
 412
 413
 414
 415
 416
 417
 418
 419
 420
 421
 422
 423
 424
 425
 426
 427
 428
 429
 430
 431
 432
 433
 434
 435
 436
 437
 438
 439
 440
 441
 442
 443
 444
 445
 446
 447
 448
 449
 450
 451
 452
 453
 454
 455
 456
 457
 458
 459
 460
 461
 462
 463
 464
 465
 466
 467
 468
 469
 470
 471
 472
 473
 474
 475
 476
 477
 478
 479
 480
 481
 482
 483
 484
 485
 486
 487
 488
 489
 490
 491
 492
 493
 494
 495
 496
 497
 498
 499
 500
 501
 502
 503
 504
 505
 506
 507
 508
 509
 510
 511
 512
 513
 514
 515
 516
 517
 518
 519
 520
 521
 522
 523
 524
 525
 526
 527
 528
 529
 530
 531
 532
 533
 534
 535
 536
 537
 538
 539

100

THE

۱۰۰
 ۱۰۱
 ۱۰۲
 ۱۰۳
 ۱۰۴
 ۱۰۵
 ۱۰۶
 ۱۰۷
 ۱۰۸
 ۱۰۹
 ۱۱۰
 ۱۱۱
 ۱۱۲
 ۱۱۳
 ۱۱۴
 ۱۱۵
 ۱۱۶
 ۱۱۷
 ۱۱۸
 ۱۱۹
 ۱۲۰
 ۱۲۱
 ۱۲۲
 ۱۲۳
 ۱۲۴
 ۱۲۵
 ۱۲۶
 ۱۲۷
 ۱۲۸
 ۱۲۹
 ۱۳۰
 ۱۳۱
 ۱۳۲
 ۱۳۳
 ۱۳۴
 ۱۳۵
 ۱۳۶
 ۱۳۷
 ۱۳۸
 ۱۳۹
 ۱۴۰
 ۱۴۱
 ۱۴۲
 ۱۴۳
 ۱۴۴
 ۱۴۵
 ۱۴۶
 ۱۴۷
 ۱۴۸
 ۱۴۹
 ۱۵۰
 ۱۵۱
 ۱۵۲
 ۱۵۳
 ۱۵۴
 ۱۵۵
 ۱۵۶
 ۱۵۷
 ۱۵۸
 ۱۵۹
 ۱۶۰
 ۱۶۱
 ۱۶۲
 ۱۶۳
 ۱۶۴
 ۱۶۵
 ۱۶۶
 ۱۶۷
 ۱۶۸
 ۱۶۹
 ۱۷۰
 ۱۷۱
 ۱۷۲
 ۱۷۳
 ۱۷۴
 ۱۷۵
 ۱۷۶
 ۱۷۷
 ۱۷۸
 ۱۷۹
 ۱۸۰
 ۱۸۱
 ۱۸۲
 ۱۸۳
 ۱۸۴
 ۱۸۵
 ۱۸۶
 ۱۸۷
 ۱۸۸
 ۱۸۹
 ۱۹۰
 ۱۹۱
 ۱۹۲
 ۱۹۳
 ۱۹۴
 ۱۹۵
 ۱۹۶
 ۱۹۷
 ۱۹۸
 ۱۹۹
 ۲۰۰
 ۲۰۱
 ۲۰۲
 ۲۰۳
 ۲۰۴
 ۲۰۵
 ۲۰۶
 ۲۰۷
 ۲۰۸
 ۲۰۹
 ۲۱۰
 ۲۱۱
 ۲۱۲
 ۲۱۳
 ۲۱۴
 ۲۱۵
 ۲۱۶
 ۲۱۷
 ۲۱۸
 ۲۱۹
 ۲۲۰
 ۲۲۱
 ۲۲۲
 ۲۲۳
 ۲۲۴
 ۲۲۵
 ۲۲۶
 ۲۲۷
 ۲۲۸
 ۲۲۹
 ۲۳۰
 ۲۳۱
 ۲۳۲
 ۲۳۳
 ۲۳۴
 ۲۳۵
 ۲۳۶
 ۲۳۷
 ۲۳۸
 ۲۳۹
 ۲۴۰
 ۲۴۱
 ۲۴۲
 ۲۴۳
 ۲۴۴
 ۲۴۵
 ۲۴۶
 ۲۴۷
 ۲۴۸
 ۲۴۹
 ۲۵۰
 ۲۵۱
 ۲۵۲
 ۲۵۳
 ۲۵۴
 ۲۵۵
 ۲۵۶
 ۲۵۷
 ۲۵۸
 ۲۵۹
 ۲۶۰
 ۲۶۱
 ۲۶۲
 ۲۶۳
 ۲۶۴
 ۲۶۵
 ۲۶۶
 ۲۶۷
 ۲۶۸
 ۲۶۹
 ۲۷۰
 ۲۷۱
 ۲۷۲
 ۲۷۳
 ۲۷۴
 ۲۷۵
 ۲۷۶
 ۲۷۷
 ۲۷۸
 ۲۷۹
 ۲۸۰
 ۲۸۱
 ۲۸۲
 ۲۸۳
 ۲۸۴
 ۲۸۵
 ۲۸۶
 ۲۸۷
 ۲۸۸
 ۲۸۹
 ۲۹۰
 ۲۹۱
 ۲۹۲
 ۲۹۳
 ۲۹۴
 ۲۹۵
 ۲۹۶
 ۲۹۷
 ۲۹۸
 ۲۹۹
 ۳۰۰
 ۳۰۱
 ۳۰۲
 ۳۰۳
 ۳۰۴
 ۳۰۵
 ۳۰۶
 ۳۰۷
 ۳۰۸
 ۳۰۹
 ۳۱۰
 ۳۱۱
 ۳۱۲
 ۳۱۳
 ۳۱۴
 ۳۱۵
 ۳۱۶
 ۳۱۷
 ۳۱۸
 ۳۱۹
 ۳۲۰
 ۳۲۱
 ۳۲۲
 ۳۲۳
 ۳۲۴
 ۳۲۵
 ۳۲۶
 ۳۲۷
 ۳۲۸
 ۳۲۹
 ۳۳۰
 ۳۳۱
 ۳۳۲
 ۳۳۳
 ۳۳۴
 ۳۳۵
 ۳۳۶
 ۳۳۷
 ۳۳۸
 ۳۳۹
 ۳۴۰
 ۳۴۱
 ۳۴۲
 ۳۴۳
 ۳۴۴
 ۳۴۵
 ۳۴۶
 ۳۴۷
 ۳۴۸
 ۳۴۹
 ۳۵۰
 ۳۵۱
 ۳۵۲
 ۳۵۳
 ۳۵۴
 ۳۵۵
 ۳۵۶
 ۳۵۷
 ۳۵۸
 ۳۵۹
 ۳۶۰
 ۳۶۱
 ۳۶۲
 ۳۶۳
 ۳۶۴
 ۳۶۵
 ۳۶۶
 ۳۶۷
 ۳۶۸
 ۳۶۹
 ۳۷۰
 ۳۷۱
 ۳۷۲
 ۳۷۳
 ۳۷۴
 ۳۷۵
 ۳۷۶
 ۳۷۷
 ۳۷۸
 ۳۷۹
 ۳۸۰
 ۳۸۱
 ۳۸۲
 ۳۸۳
 ۳۸۴
 ۳۸۵
 ۳۸۶
 ۳۸۷
 ۳۸۸
 ۳۸۹
 ۳۹۰
 ۳۹۱
 ۳۹۲
 ۳۹۳
 ۳۹۴
 ۳۹۵
 ۳۹۶
 ۳۹۷
 ۳۹۸
 ۳۹۹
 ۴۰۰
 ۴۰۱
 ۴۰۲
 ۴۰۳
 ۴۰۴
 ۴۰۵
 ۴۰۶
 ۴۰۷
 ۴۰۸
 ۴۰۹
 ۴۱۰
 ۴۱۱
 ۴۱۲
 ۴۱۳
 ۴۱۴
 ۴۱۵
 ۴۱۶
 ۴۱۷
 ۴۱۸
 ۴۱۹
 ۴۲۰
 ۴۲۱
 ۴۲۲
 ۴۲۳
 ۴۲۴
 ۴۲۵
 ۴۲۶
 ۴۲۷
 ۴۲۸
 ۴۲۹
 ۴۳۰
 ۴۳۱
 ۴۳۲
 ۴۳۳
 ۴۳۴
 ۴۳۵
 ۴۳۶
 ۴۳۷
 ۴۳۸
 ۴۳۹
 ۴۴۰
 ۴۴۱
 ۴۴۲
 ۴۴۳
 ۴۴۴
 ۴۴۵
 ۴۴۶
 ۴۴۷
 ۴۴۸
 ۴۴۹
 ۴۵۰
 ۴۵۱
 ۴۵۲
 ۴۵۳
 ۴۵۴
 ۴۵۵
 ۴۵۶
 ۴۵۷
 ۴۵۸
 ۴۵۹
 ۴۶۰
 ۴۶۱
 ۴۶۲
 ۴۶۳
 ۴۶۴
 ۴۶۵
 ۴۶۶
 ۴۶۷
 ۴۶۸
 ۴۶۹
 ۴۷۰
 ۴۷۱

1000

ELIZABETH

SECRET

10707074300

J8307026M200

© 2000 Blackwell Science Ltd, *Journal of Internal Medicine* 247: 391–397

P<ECUPISCO<VELIZ<<EDISON<JAVIER<<<<<<<<<
A48999991<5EUCU8307026M20061320921625935<<<<68

REPÚBLICA DEL ECUADOR

CIUDADANIA 091726104-2

PISCO VELEZ PEDRO GONZALO

NANABI/PICHINCHA/PICHINCHA /GERMID/

13 DICIEMBRE 1975

009- 0103 02928 H

NANABI/ PICHINCHA

PICHINCHA /GERMID/ 1975




ECUATORIANA*****

SOLTERO

SECUNDARIA

DIMAS PISCO

ROSA VELEZ

GUAYAQUIL

01/10/2008

REN 0374705

ESTUDIANTE

01/10/2008



REPÚBLICA DEL ECUADOR

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CNE

CERTIFICADO DE VOTACIÓN

ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

342

342 - 0036

0917261042

NÚMERO DE CERTIFICADO

CÉDULA

PISCO VELEZ PEDRO GONZALO

GUAYAS

PROVINCIA

GUAYAQUIL

CANTÓN

CIRCUNSCRIPCIÓN

TARQUI

PARROQUIA

2

1

ZONA

1) PRESIDENTA/E DE LA JUNTA




de cada año. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN:** La Compañía se disolverá en los casos previstos por la Ley de Compañías. Para el efecto de la liquidación, la Junta General nombrará un liquidador y, hasta que lo haga, actuarán como tales, en forma conjunta, el Gerente General y el Presidente de la Compañía o, quienes hicieren sus veces.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO.- En caso de duda sobre algún punto de estos Estatutos Sociales, de oscuridad en su texto o falta de disposición, se procederá de acuerdo con lo que al respecto resuelva la Junta General.- **(HASTA AQUÍ LOS ESTATUTOS).- CLÁUSULA TERCERA:**

DECLARACIÓN JURAMENTADA: Los comparecientes, en calidad de accionistas fundadores, declaran bajo juramento que el capital social de la compañía es de inversión nacional, el cual ha sido suscrito y pagado en su totalidad y es pagadero en numerario, en la forma que se

detalla a continuación: a) El señor **PEDRO GONZALO PISCO VELEZ** ha suscrito **QUINIENTAS SESENTA** acciones; y, b) El señor **EDISON JAVIER PISCO VELIZ** ha suscrito **DOSCIENTAS**

CUARENTA acciones. Así mismo los accionistas fundadores declaran bajo juramento que el

capital de la compañía se encuentra íntegramente suscrito y pagado al momento del

otorgamiento de la escritura pública de constitución de la compañía, y depositarán el capital

pagado de la compañía en una institución financiera ecuatoriana, en la proporción que cada

uno ha suscrito, el mismo que será depositado una vez que la escritura pública de

constitución haya sido inscrita en el Registro Mercantil, tal como lo establecen los artículos

ciento tres y ciento cuarenta y siete inciso segundo de la Ley de compañías.- Agregue usted,

señorita Notaria, todo lo demás que sea de estilo para la completa eficacia jurídica de esta

escritura pública y su contenido, dejando constancia los otorgantes que las abogadas

HEMPLEN LORENA BARAHONA ZAMBRANO Y/O MAGALI MONCERRATE JOZA VELEZ,

quedan autorizadas para obtener su aprobación e inscripción en el Registro Mercantil del

domicilio de la sociedad que se contrata. Firma) **ABOGADA HEMPLEN LORENA BARAHONA**

ZAMBRANO, registro número cero nueve- dos mil once- ciento cincuenta y dos, del foro de

abogados.- **(HASTA AQUÍ LA MINUTA).** Tanto la minuta como los documentos habilitantes

quedan agregados, todos los cuales los comparecientes aprueban y yo la Notaria la llevo a

Escritura Pública. Leída íntegramente esta escritura por mí, la Notaria, los otorgantes se

1 afirman, ratifican y firman conmigo en unidad de acto, de todo lo cual doy fe-----

2

3

4

5

6 
PEDRO GONZALO PISCO VELEZ

7 **C.C. Nº 0917261042**

8 **C.V. Nº 342 - 0036**

9

10

11 **Por EDISON JAVIER PISCO VELIZ**

12

13

14 
PEDRO GONZALO PISCO VELEZ

15

16

17

18

19

20

21

22

23

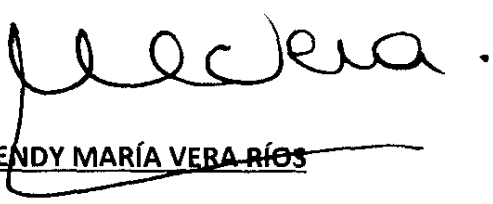
24

25

26

27

28


AB. WENDY MARÍA VERA RÍOS

NOTARIA XXXVII DE GUAYAQUIL

Se otorgó ante mí, ABOGADA WENDY MARÍA VERA RÍOS, NOTARIA TITULAR TRIGÉSIMA SÉPTIMA DEL CANTÓN GUAYAQUIL, y en fe de ello confiero ésta CUARTA COPIA CERTIFICADA DE LA ESCRITURA PÚBLICA DE CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA ANÓNIMA DENOMINADA TELECINEC TECNOLOGÍA ELÉCTRICA INDUSTRIAL S.A., la cual sello, firmo y rubrico, en la ciudad de Guayaquil, el mismo día de su otorgamiento, de todo lo cual doy fe.




ABG. WENDY MARÍA VERA RÍOS
NOTARIA TRIGESIMA SÉPTIMA
CANTÓN GUAYAQUIL





Registro Mercantil de Guayaquil

NUMERO DE REPERTORIO:36.106
FECHA DE REPERTORIO:21/jul/2015
HORA DE REPERTORIO:10:13

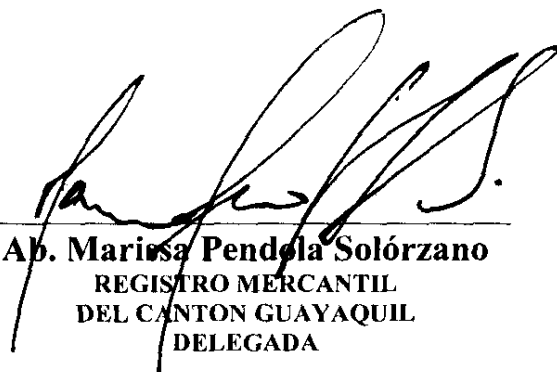
En cumplimiento con lo dispuesto en la ley, el Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil ha inscrito lo siguiente:

Con fecha veintiuno de Julio del dos mil quince queda inscrito:

1. Escritura pública, que contiene la **CONSTITUCION** de la compañía denominada: **TELECINEC TECNOLOGIA ELECTRICA INDUSTRIAL S.A.**, de fojas **64.086 a 64.106**, Registro Mercantil número **3.181**. 2. **NOMBRAMIENTO** de **Gerente General** designado en el acto constitutivo de la compañía **TELECINEC TECNOLOGIA ELECTRICA INDUSTRIAL S.A.**, a favor de **MARIA ISABEL SUAREZ GUERRERO**, de fojas **29.752 a 29.754**, Registro de Nombramientos número **9.339.-**

ORDEN: RAZNUMORD




Ab. Mariosa Pendola Solórzano
REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON GUAYAQUIL
DELEGADA

Guayaquil, 23 de julio de 2015

REVISADO POR:

La responsabilidad sobre la veracidad y autenticidad de los datos registrados, es de exclusiva responsabilidad de la o el declarante cuando esta o este provee toda la información, al tenor de lo establecido en el Art. 4 de la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos.